



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Primera reunión de la
Comisión Asesora de Nomenclatura
8-12 de octubre de 1990
Montevideo - Uruguay

CONOCIMIENTO DE LA ENMIENDA
A LA NOMENCLATURA DEL SISTEMA
ARMONIZADO DEL CONSEJO DE
COOPERACION ADUANERA APROBADA
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 16
DEL CONVENIO

ALADI/CAN/I/di 2.1
DELEGACION DE MEXICO
27 de setiembre de 1990

Restringido. Para uso
exclusivo de la reunión

Montevideo, 20 de agosto de 1990.

Nº 310/90

La Representación Permanente de México ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General de la ALADI, en la oportunidad de referirse a sus notas SG-514/90 y SG-742/90 mediante las que solicitó de las autoridades correspondientes del Gobierno de México, las observaciones o solicitudes de aperturas específicas que estimen incluir en la Nomenclatura de la Asociación -NALADI/SA- para presentarlas en la próxima reunión de la Comisión Asesora de Nomenclatura.

Al respecto, se informa que la Dirección General de Política de Comercio Exterior de la SECOFI, ha señalado que no tiene ninguna observación sobre la estructura de la Nomenclatura presentada, sin embargo, considera pertinente presentar a la Comisión Asesora de Nomenclatura la traducción hecha en México, de las Recomendaciones de Enmienda elaboradas por el Consejo de Cooperación Aduanera.

Asimismo, se anexa la propuesta de México, así como los documentos de enmienda que sirvieron de base para la misma; publicados por el Consejo de Cooperación Aduanera, en los idiomas oficiales.(1)

La Representación Permanente de México ante la Asociación Latinoamericana de Integración aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la ALADI las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

A la
Secretaría General
de la ALADI
Presente

(1) La Recomendación del 5 de julio de 1989 del CCA figura como anexo al documento ALADI/CAN/I/di 2.

A N E X O

I. - ENMIENDAS A LAS REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA.

Regla 5

Inciso b) cuarta línea:

Reemplazar "esta disposición no se aplica" por "esta disposición no es obligatoria"

II. - ENMIENDAS A LA NOMENCLATURA.

Sección I

Capítulo 3

Incluir la nueva Nota de Capítulo, siguiente:

"2. En este Capítulo, la expresión "pellets" designa los productos presentados en forma de cilindros, bolitas, etc., aglomerados por simple presión o con ~~algún tipo de~~ aglutinante en pequeñas cantidades."

Partida 03.05. segundo renglón.

Reemplazar "harina de pescado apta para la alimentación humana" por "harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana."

Subpartida 0305.10

Nueva redacción:

"0305.10 - Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana".

Partida 03.06

Ultimo renglón:

Después de "salmuera" incluir "; harina, polvo y ~~pellets~~ de ~~mariscos~~, aptos para la alimentación humana."

Subpartida 0306.29

Nueva redacción:

"0306.29 Los demás, incluso la harina, el polvo y los "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana"

Partida 03.07

Ultimo renglón:

Después de "salmuera" incluir "harina, polvo y pellets" de los demás invertebrados acuáticos excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana."

Subpartida 0307.9

Nueva redacción:

"- Los demás, incluso la harina, el polvo y los "pellets" de los demás invertebrados acuáticos excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana"

Capítulo 4

Nueva Nota 3:

Incluir la nueva Nota 3 siguiente:

"3.- Este Capítulo no comprende:

- a) Los productos obtenidos del lactosuero que contengan en peso más del 95% de lactosa, expresado en lactosa anhidro calculado sobre materia seca (partida 17.02); ni
- b) las albúminas (incluso los concentrados de más de dos proteínas de lactosuero, con_ teniendo en peso, calculado sobre materia seca, más del 80% de proteínas de lactosuero) (partida 35.02) así como las globulinas (partida 35.04)."

Capítulo 4

Nueva Nota de Subpartida

Incluir la nueva Nota de Subpartida siguiente:

"Nota de Subpartida

1. A los fines de la partida 0404.10, se entiende por lactosuero modificado los productos constituido por constituyentes de lactosuero, es decir el lactosuero al que se han eliminado total o parcialmente la lactosa, las proteínas o las sales minerales, o aquellos a los cuales se les ha agregado constituyentes naturales de lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de constituyentes naturales del lactosuero".

Subpartida 0404.10

Nueva redacción:

"0404.10 - Lactosuero, modificado o no, incluso concentrado o adicionado de azúcar u otros edulcorantes"

Subpartida 0406.10

Nueva redacción:

0404.10 - Lactosuero, modificado o no, incluso concentrado o adicionado de azúcar u otros edulcorantes"

Subpartida 0406.10

"0406.10 - Queso fresco (~~sin némes~~), incluso el queso de lactosuero, y requesón"

Sección II

Capítulo 6

Partida 0602.20

Incluir una coma después de "matas"

Capítulo 7

Nota 3 c)

Nueva redacción:

"c) la harina, sémola, copos, gránulos y "pellets",
de patata (papa) (partida 11.05);"

Capítulo 8

Nueva Nota 3

Incluir la nueva Nota 3 de capítulo siguiente:

"3. Los frutos secos de este capítulo pueden estar par_
cial o totalmente rehidratados o tratados para los
fines siguientes:

a) para mejorar su conservación o su estabilidad
(por ejemplo por tratamiento térmico moderado,
sulfurados, con adición de ácido ascórbico o sor_
bato de potasio);

b) Para mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo:
por medio de aceite vegetal o por adición de pe_
queñas cantidades de jarabe de glucosa), en tanto
conserven el carácter de frutos secos".

Capítulo 9

Partida 09.02

Nueva redacción:

"09.02 Té, incluso aromatizado."

Capítulo 11

Partida 11.05

Nueva redacción:

"11.05 Harina, sémola, copos, gránulos y "pellets",
de patata (papa)."

Partida 1105.20

Nueva redacción:

"1105.20 - copos, gránulos y "pellets".

Subpartida 1519.1

Nueva redacción:

" - Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites
ácidos del refinado "

Subpartida 1519.20

Eliminar esta subpartida

Subpartida 1519.30

renumerarla como 1519.20

Capítulo 18

Subpartida 1806.20

Reemplazar "bloques" por "bloques o en barras"

Capítulo 19

Nota 2

Nueva redacción:

" 2. En este Capítulo, se entiende por harina y sémola:

a) las harinas y sémolas de cereales del Capítulo
11;

b) las harinas, sémolas y polvos de origen vegetal
de cualquier Capítulo, excepto las harinas, sé-
molas y polvos de legumbres secas (partida
11.05), de patata (papa) (partida 11.05) o de
legumbres de vaina seca (partida 11.06)."

Capítulo 21

Nueva Nota 1 c):

Insertar la nueva Nota 1 c), siguiente:

" c) el té aromatizado (partida 09.02);"

las notas 1c) a 1g) actuales se renombran con 1d) a 1h)

Capítulo 22

Nueva Nota 1 a):

Insertar la nueva Nota 1 a), siguiente:

" a) Los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados con fines culinarios, impropios para el consumo como bebidas (parida 21.03, generalmente);"

las Notas 1 a) a 1 e) se renombran con 1 b) a 1 f)

Partida 22.06

Nueva redacción:

"22.06 Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte."

Partida 25.01

Segundo renglón:

Reemplazar "incluso en disolución acuosa" por "incluso en solución acuosa con adición de agentes antiaglomerantes o de agentes que aseguren una buena fluidez."

Subpartida 2528.10

Nueva redacción:

"2528.10 - Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)"

Partida 28.18

Nueva redacción:

"28.18 Corindón artificial, aunque no sean de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio".

Subpartida 2818.10

Nueva redacción:

"2818.10 - Óxido de aluminio, aunque no sea de constitución química definida".

Subpartida 2818.20

Nueva redacción:

"2818.20 - Óxido de aluminio, distinto del corindón artificial.

Partida 28.50

Nueva redacción:

"28.50 Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), silicuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, distintos de los compuestos como carburos de la partida 28.49."

Subpartidas 2937.2 y 3004.32

Reemplazar "córtico-suprarrenales" por "corticosuprarrenales"

Capítulo 34

Renombrar los primeros incisos a), b) y c) de la Nota 5 por A), B) y C).

Nota 5 b) (pag. 195 de la NALADI)

Reemplazar ", incluso coloreados;" por ", incluso refinados o coloreados;"

Capítulo 35

Partida 35.02

Nueva redacción:

"35.02 Albúminas (incluso los concentrados de dos o más proteínas de lactosuero, conteniendo más del

80% en peso, calculado sobre base seca, de proteínas de lactosuero), albuminatos y otros derivados de albúminas."

Capítulo 37

Subpartida 3707.10

Nueva redacción:

"3707.10 - Emulsiones para sensibilizar superficies".

Capítulo 38

Subpartida 3806.10

Nueva redacción:

"3806.10 - Colofonias y ácidos resínicos"

Subpartidas 3809.91, 3809.92 y 3809.99

Nueva redacción:

"3809.91 - Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares.

3809.92 - Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares.

3809.93 - Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares"

Se destaca la eliminación de la subpartida 3809.99, por lo cual se tendrán que recodificar los ítems actuales de esta subpartida.

Capítulo 42

Partida 42.02 Último renglón

Reemplazar ", de estas materias." por ", de estas materias o de papel."

Capítulo 48

Subpartida 4820.30

Nueva redacción:

"4820.30 - Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos"

SECCION XI

Nota 2 A)

Después del primer párrafo actual incluir el siguiente nuevo segundo párrafo:

"Cuando ninguna de las materias textiles predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviera totalmente constituido de la materia textil que se ubique en la última posición por orden de numeración de entre las susceptibles de tomarse en cuenta."

Capítulo 55

Subpartida 5504.10

Reemplazar " De viscosa" por "De rayón viscosa"

Subpartida 5515.11

Reemplazar "De viscosa" por "De rayón viscosa"

Capítulo 61

Nota 8

Nueva redacción:

"8. Las prendas de vestir del presente Capítulo que se cierran por el frente de izquierda a derecha, se consideran como prendas para hombres o niños y las que se cierran por el frente de derecha a izquierda se consideran como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplican a las prendas de vestir reconocibles claramente como concebidas para uno u otro sexo.

Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas para hombres o niños o bien como prendas para mujeres o niñas se clasifican con estas últimas".

Capítulo 62

Nota 8

Nueva redacción:

"8. Las prendas de vestir del presente Capítulo que se cierran por el frente de izquierda a derecha, se consideran como prendas para hombres o niños y las que se cierran por el frente de derecha a izquierda se consideran como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplican a las prendas de vestir reconocibles claramente como concebidas para uno u otro sexo.

Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas para hombres o niños o bien como prendas para mujeres o niñas se clasifican con éstas últimas."

Capítulo 64

Partida 64.06

Nueva redacción:

" 64.06 Partes de calzado (incluso la parte superior (corte) unida a la plantilla, siempre que no

sea suela exterior); plantillas, taloneras y artículos amovibles similares; polainas y artículos similares y sus partes."

Sección XIV

Capítulo 71

Nota 3 n)

Nueva redacción:

"n) Los artículos clasificados en el Capítulo 96 de conformidad a la Nota 4 de ese Capítulo;"

Sección XV

Capítulo 72

Subpartidas 7214.30 y 7215.10

Reemplazar el texto "De acero de fácil mecanización" por "De aceros de fácil mecanización"

Capítulo 73

Subpartida 7306.30

Reemplazar el texto " de acero sin alear " por " de aceros sin alear "

Subpartidas 7314.11, 7323.93 y 7324.10

Reemplazar el texto "De acero inoxidable" por "De aceros inoxidables"

Capítulo 84

Partida 84.70

Nueva redacción:

"84.70 Máquinas calculadoras; máquinas de contabilidad, máquinas de franquear, de expedir boletos (tiquets) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras."

Capítulo 85

Partida 85.21

Nueva redacción:

"85.21 Aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos), incluso las que incorporen un receptor de señales de imagen y sonido."

Partida 85.28

Nueva redacción

"85.28 Aparatos receptores de televisión (incluidos los videomonitores y los videoproyectores), incluso los que incorporen un aparato receptor de radiodifusión o un aparato de grabación o de reproducción de sonido o de imágenes."

Capítulo 87

Nota 3

Se suprime esta Nota y se renumeran las Notas 4 y 5 como 3 y 4, respectivamente.

Partida 87.02

Nueva redacción:

"87.02 Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor."

Sección XVIII

Capítulo 90

Nueva Nota 1 b)

Incluir la nueva Nota 1 b) siguiente:

" b) Los cinturones y vendajes de materias textiles, destinados a sostener o soportar los órganos por el simple efecto de la elasticidad (por ejemplo: cinturones de maternidad, vendajes torácicos, vendajes abdominales, soportes para articulaciones o

músculos). (Sección XI);"

renombrar las Notas 1 b) a 1 l) actuales como 1 c) a 1 m), respectivamente.

Partida 9025.1

Después del término "Termómetros" incluir "y piró_ metros".

Partida 90.29

Reemplazar "de la partida 90.15" por "de las partidas 90.14 ó 90.15"

Capítulo 92

Nota 1

inciso e)

Reemplazar el punto y coma ";" por punto final "."

Eliminar inciso f).

Capítulo 95

Partida 95.06

Nueva redacción del primer renglón:

"Artículos y material para la cultura física, la gimna_ sia, el atletismo y demás deportes"

Partida 9506.91

Nueva redacción:

"9506.91 -- Artículos y material para la cultura fisi_ ca, la gimnasia o el atletismo"

Capítulo 96

Subpartida 9603.21

Nueva redacción:

"9603.21 -- Cepillos para dientes, incluso los cepi_ llos para dentaduras postizas"

Sección XXI

Capítulo 97

Nota 5

Incluir el siguiente segundo nuevo párrafo:

Cuando los marcos de cuadros no cumplan con las ca
racterísticas o valor descrito en el párrafo anterior
de esta Nota, se clasificarán de acuerdo a su propio
régimen."
